

PROVIDENCIA, 3 DE DICIEMBRE DE 2025.-

EX.Nº 1.731.-/VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), 151 y 153 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Reclamo de Ilegalidad, Ingreso Externo N° 10.996 de 12 de noviembre de 2025, interpuesto por doña **MARITZA MARCELLA CALDERON OLGUIN, RUT N° [REDACTED]**, en calidad de socia y representante legal de la empresa **INMOBILIARIA E INVERSIONES R Y S LTDA., RUT N° 77.884.960-7**, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 1.401 de fecha 10 de octubre de 2025, que resolvió negativamente el recurso jerárquico deducido por esa parte, confirmando la negativa de otorgar patente de alcoholes clase "B" a) (hotel) en el inmueble ubicado en calle Santa Victoria N° 0139, comuna de Providencia.-

2.- El Informe N° 893 de 3 de diciembre de 2025 de la Dirección Jurídica, que informa que procede rechazar el reclamo de ilegalidad interpuesto, por las razones en él expuestas.-

DECRETO:

1.- Declarase inadmisible el Reclamo de Ilegalidad, interpuesto por doña **MARITZA MARCELLA CALDERON OLGUIN, RUT N° [REDACTED]** en su calidad de socia y representante legal de la empresa **INMOBILIARIA E INVERSIONES R Y S LTDA., RUT N° 77.884.960-7**, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 1.401 de fecha 10 de octubre de 2025, por las razones expuestas en el Informe N° 893 de 3 de diciembre de 2025 de la Dirección Jurídica, el que forma parte integrante del presente decreto.-

2.- Notifíquese al apoderado de la reclamante a la casilla electrónica jpaulovera@gmail.com, conforme lo solicitado en su libelo de Reclamo de Ilegalidad señalado en el N° 1, precedente.-

Anótese, comuníquese y archívese.



JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

RBC/MRMQ/IMYJ/vpg.-

Distribución:

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente

Departamento de Rentas

Dirección Jurídica

Archivo

Decreto en Trámite N° 3593.-/

Informe N.º 893 -

Antecedentes: Decreto Exento N° 1401/2025.

Materia: Se pronuncia jurídicamente sobre el Reclamo de Ilegalidad Municipal deducido por la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones R y S Ltda., Rut: 77.884.960-7, con fecha 12 de noviembre de 2025.

Providencia,

3 DIC 2025



A: **JAIME BELLOLIO AVARIA**
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

DE: **PAOLA JHON MARTÍNEZ**
DIRECTORA JURÍDICA

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto analizar y fundamentar el rechazo íntegro del reclamo de ilegalidad deducido por la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones R y S Ltda., interpuesto en contra del Decreto Alcaldicio Exento N° 1.401/2025, de octubre de 2025, por medio del cual se ratifica el Convenio de Colaboración suscrito en la misma fecha entre la Fundación Club Providencia y la Municipalidad de Providencia, instrumento jurídico cuyo objeto es impulsar el desarrollo integral de la disciplina del básquetbol en la comuna. Acordándose al efecto, cooperación institucional, técnica y comunitaria en torno al desarrollo, participación y representación de la rama de básquetbol de la comuna de Providencia en competiciones oficiales.

2. ADMISIBILIDAD DEL RECLAMO DE ILEGALIDAD MUNICIPAL

2.1. Naturaleza y requisitos formales del reclamo de ilegalidad municipal

El reclamo de ilegalidad municipal regulado en el artículo 151 de la Ley N° 18.695, Orgánica constitucional de Municipalidad constituye un mecanismo contencioso-administrativo especial destinado a someter al conocimiento de la Administración del Estado determinados actos administrativos propios de su actividad formal, cuando éstos se estimen contrarios al ordenamiento jurídico.

Para su **admisibilidad**, la propia disposición normativa —en su letra d), inciso tercero— exige que el reclamante señale en su escrito, con precisión:

1. **El acto u omisión objeto del reclamo;**
2. **La norma legal que se supone infringida;**
3. **La forma como se ha producido la infracción; y**
4. **Cuando procediere, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican.**

Se trata de requisitos copulativos, cuya finalidad es delimitar con claridad el objeto del pleito (ya sea en sede administrativa o judicial), evitar acciones genéricas o meramente declarativas y asegurar que la vía del reclamo de ilegalidad se reserve para aquellos casos en que exista una **controversia jurídica concreta, actual y verificable**.

2.2. El acto formalmente impugnado: contenido del Decreto Alcaldicio Exento N° 1.401/2025

En el libelo de reclamo de ilegalidad, la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones R y S Ltda. expresa, en su petitorio, que interpone la acción “**en contra del Decreto Alcaldicio Exento N° 1.401, del 10 de octubre de 2025**”.

En este contexto, el decreto que se impugna, sin embargo, tiene un contenido preciso y acotado. En su parte resolutiva, dispone:

“1º: Ratificase el Convenio de Colaboración suscrito, con fecha 1 de octubre de 2025, entre la FUNDACIÓN CLUB PROVIDENCIA y la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, instrumento destinado a impulsar el desarrollo integral de la disciplina del básquetbol en la comuna de Providencia, formalizando la cooperación institucional, técnica y comunitaria en torno al desarrollo, participación y representación de la rama de básquetbol de Providencia en competiciones oficiales, regulando a su vez el uso de instalaciones deportivas municipales, la inscripción del equipo en campeonatos organizados por asociaciones o federaciones reconocidas y el régimen aplicable a los profesores asignados.

2º: El texto del referido Convenio de Colaboración se adjunta al presente decreto y será considerado parte integrante del mismo.”

Por su parte, la **cláusula segunda de dicho convenio**, al regular el objeto del convenio, establece que:

“El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración mutua entre las partes, destinado a impulsar el desarrollo integral de la disciplina del básquetbol en la comuna de Providencia”.

Detallándose como fines específicos el fomento del básquetbol en diversas categorías etarias, la promoción de valores deportivos y de vida saludable, el acceso a la infraestructura deportiva municipal y el apoyo al proceso de consolidación de la Rama Deportiva de Básquetbol, conforme a la Ley N° 19.712.

Es decir, **ni el Decreto N° 1.401/2025 ni el Convenio que ratifica se refieren en modo alguno a patentes de alcoholes, uso de suelo, giro hotelero, inmueble de calle Santa Victoria N° 0139, ni a la situación administrativa de la reclamante**. Se trata de un acto estrictamente orientado a la colaboración deportiva y comunitaria con efectos generales en la comunidad de providencia.

2.3. Contenido del petitorio del reclamo y su discordancia con el acto impugnado

Pese a lo anterior, el petitorio del reclamo —transcrito en lo pertinente— solicita a este municipio:

1. *“Tener por interpuesto, en tiempo y forma, Reclamo de Ilegalidad Municipal en contra del Decreto Alcaldicio Exento N° 1.401, del 10 de octubre de 2025”.*
2. *“Declarar que dicho acto administrativo es ilegal por vulnerar el principio de juridicidad, la confianza legítima y los derechos adquiridos de la reclamante”.*
3. *“Ordenar que se reconozca la factibilidad de otorgar la patente de alcoholes clase B) a) (hotel), como complemento de la patente comercial de hotel vigente desde 2005”.*
4. *“Disponer que la Dirección de Atención al Contribuyente se abstenga de exigir una ‘Solicitud de factibilidad previa’, debiendo tramitar las solicitudes conforme al procedimiento reglado ante el Alcalde y el Concejo Municipal, según lo establece el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695”.*
5. *“En definitiva, dejar sin efecto el Decreto impugnado y disponer que se emita una nueva resolución ajustada a derecho”.*

Resulta evidente que en el reclamo existe una falta de correspondencia entre:

1. **El acto que formalmente se individualiza** como objeto del reclamo (decreto que ratifica un convenio deportivo), y
2. **Las pretensiones sustantivas** de la reclamante, dirigidas a obtener el reconocimiento de factibilidad para una patente de alcoholes clase B) (hotel), a modificar criterios de tramitación interna ante la Dirección de Atención al Contribuyente y a forzar la dictación de una nueva resolución en materia de patentes.

En otras palabras, el reclamo utiliza el Decreto N° 1.401/2025 como soporte formal, pero en realidad persigue revisar decisiones y criterios administrativos relativos a patentes de alcoholes que no se contienen ni se resuelven en dicho acto impugnado.

Con ello, el escrito de reclamación **no cumple con los requisitos del artículo 151 letra d) de la LOCM, en cuanto:**

1. No identifica con precisión un vínculo normativo directo entre el contenido del decreto impugnado y las normas que se dicen infringidas (Ley N° 19.925, LGUC, Ley N° 19.880, principio de juridicidad, confianza legítima, etc.); y
2. No explica de manera concreta **“la forma como se ha producido la infracción”** ni cómo un convenio de colaboración en materia de básquetbol podría, por sí mismo, vulnerar supuestos derechos adquiridos o expectativas legítimas vinculadas a la explotación hotelera y al otorgamiento de una patente de alcoholos.

2.4. Imposibilidad de extender el objeto del reclamo a otros actos municipales y carácter meramente trámite de las actuaciones previas

La correcta delimitación del objeto del reclamo de ilegalidad resulta esencial para determinar su admisibilidad. El artículo 151 letra d) de la Ley N° 18.695 exige que el reclamante **señale con precisión el acto u omisión objeto del reclamo**, la norma legal que se estima infringida, la forma como se habría producido la infracción y, cuando proceda, las razones del perjuicio. Esta exigencia no es meramente formal: procura evitar que, bajo la apariencia de impugnación de un acto determinado, se intente arrastrar al control judicial un conjunto indeterminado de actuaciones administrativas.

A su vez, una interpretación sistemática de la Ley N° 18.695 con la Ley N° 19.880 muestra que el reclamo de ilegalidad está pensado, principalmente, para la revisión de **actos terminales**, esto es, aquellos que **ponen término a un procedimiento administrativo y producen efectos jurídicos directos e inmediatos** en la esfera de derechos o intereses legítimos de los particulares. La regla responde a un principio básico: solo los actos que resuelven de manera definitiva una cuestión controvertida justifican la intervención judicial, evitando la paralización de procedimientos en curso por la impugnación fragmentaria de actuaciones intermedias.

En esta misma línea, la jurisprudencia ha reiterado que el reclamo de ilegalidad **no procede respecto de actos preparatorios o de mero trámite**, justamente porque éstos no generan una afectación sustantiva de la posición jurídica del administrado.

No obstante, la Ley N° 19.880 reconoce una **excepción estricta**: conforme a su artículo 15, los actos de mero trámite sólo son impugnables cuando:

1. **Determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, o**
2. **Producen indefensión al interesado.**

Fuera de estas hipótesis excepcionales —de interpretación restrictiva—, los actos intermedios puros y simples no pueden ser objeto de un reclamo de ilegalidad. Así lo ha entendido, entre otros, la Ilta. Corte de Apelaciones de Santiago en causa Contencioso-Administrativa N° 488-2021, caratulada **“Concesión Estacionamientos Municipales Alonso de Córdova S.A con Municipalidad de Vitacura”** (sentencia judicial confirmada por la Excma. Corte Suprema en la causa rol N° 44926-2023 de fecha 16 de abril de 2025), al **admitir la impugnación de una suspensión que hacía imposible continuar el trámite de un permiso de obra nueva**, justamente por impedir el avance del procedimiento y afectar de manera relevante al administrado.

Desde esta perspectiva general, corresponde examinar lo ocurrido en el caso concreto.

2.4.1. El objeto del reclamo se limita formalmente al Decreto N° 1.401/2025

En su petitorio, la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones R y S Ltda. manifiesta expresamente que deduce reclamo de ilegalidad **“en contra del Decreto Alcaldicio Exento N° 1.401”**, solicitando que se declare su ilegalidad por vulnerar el principio de juridicidad, la confianza legítima y supuestos derechos adquiridos de la reclamante.

Sin embargo, el contenido de dicho decreto —como se explicó— se limita a **ratificar un Convenio de Colaboración suscrito con la Fundación Club Providencia**, cuyo objeto exclusivo es **impulsar el desarrollo integral de la disciplina del básquetbol en la comuna de Providencia**,

formalizando la cooperación institucional, técnica y comunitaria para el funcionamiento de la rama de básquetbol, el uso de instalaciones deportivas y el régimen aplicable a los profesores.

Es decir, **ni el decreto ni el convenio regulan materias de patentes de alcoholes, uso de suelo o actividad hotelera**. Cualquier intento de proyectar sobre este acto decisiones relativas a la factibilidad urbanística del inmueble de Santa Victoria N° 0139 o al otorgamiento de una patente de alcoholes excede por completo su objeto normativo.

En definitiva:

1. **El reclamo está formalmente dirigido sólo contra el Decreto Exento N° 1.401/2025**, cuyo contenido se circumscribe a la ratificación de un convenio deportivo-comunitario.
2. Las pretensiones relativas a patentes de alcoholes, factibilidad, uso de suelo y actuación de la Dirección de Atención al Contribuyente dicen relación con **otras decisiones y actuaciones municipales de carácter meramente trámite o preparatorio**, que no han sido correctamente individualizadas y que, además, **no cumplen las exigencias del artículo 15 de la Ley N° 19.880** para ser impugnadas separadamente.

En suma, desde la perspectiva estrictamente formal exigida por el artículo 151 letra d) de la LOCM, el reclamo de ilegalidad deducido por **Inmobiliaria e Inversiones R y S Ltda.**:

1. No identifica de manera coherente el acto u omisión objeto del reclamo en relación con las infracciones que se denuncian;
2. No describe la forma concreta en que el Decreto Alcaldicio Exento N° 1.401/2025 —que solo ratifica un convenio de colaboración deportiva— vulneraría las normas legales invocadas ni los supuestos derechos adquiridos de la reclamante; y
3. Pretende utilizar el reclamo para reabrir, por vía indirecta, una controversia distinta y ajena al contenido del decreto impugnado, relativa al eventual otorgamiento de una patente de alcoholes.

Por estas razones, y sobre esta base, se recomienda al señor Alcalde **rechazar el reclamo de ilegalidad municipal** deducido por *Inmobiliaria e Inversiones R y S Ltda.*, **declarándolo inadmisible por no cumplir con los requisitos formales de admisibilidad** previstos por el legislador según lo dispuesto en el artículo 151 de la LOCM.

Saluda atentamente a usted.,



le/
SCS

Distribución:

- Dirección de Atención al Contribuyente
- Dirección de Fiscalización
- Archivo